



MAR DEL PLATA, 09 de marzo de 2023.

VISTO la nota obrante en el expediente EX - 2023 - 824 - DME-FAUD # UNMDP, mediante la cual el Subsecretario de Evaluación y Acreditación de esta Facultad, Arquitecto Ariel Hernán Magnoni, eleva un proyecto de modificación del "Régimen Académico, de Cursado y Promoción de Asignaturas" de la Carrera de Arquitectura, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ordenanza de Consejo Académico N° 158/18 se derogó la Ordenanza de Consejo Académico N° 13/83; mediante el artículo 2° de la misma, se aprobó el "Régimen Académico, de Cursado y Promoción de Asignaturas"; que, mediante su artículo 3°, se dispuso que dicho Régimen rija a partir del 1° de abril de 2019, se aplique a todos los estudiantes de la carrera de Arquitectura y se desarrolle como una experiencia monitoreada por el plazo de DOS (2) años, y que la Comisión de Enseñanza y Organización de Recursos del Consejo Académico, con el apoyo de la Secretaría Académica, el Consejo Departamental de Arquitectura, los tutores académicos y los tutores pares, lleven adelante tal acción de monitoreo, de modo que, al cabo del período consignado, se produzca una revisión de los resultados.

Que, en la mencionada nota, el Subsecretario expresa que el Régimen Académico de referencia permitió -entre otras normativas aprobadas en el año 2018- acreditar por tres años la carrera de Arquitectura de esta Unidad Académica ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

Que manifiesta que dicha normativa no se puso en práctica, por lo que solicita el tratamiento de la propuesta presentada con premura, a los efectos de aplicarla a partir del 1° de abril del año 2023.

Que, asimismo, señala que se encuentra en tratamiento, por parte del Consejo de Decanos de Facultades de Arquitectura de Universidades Nacionales (CODFAUN) y del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), la modificación de los estándares de la Carrera de Arquitectura y que, probablemente durante el ciclo lectivo 2023, se realice una nueva convocatoria de CONEAU para acreditar esta carrera de todas las universidades del país, razón por la cual urge el tratamiento de la propuesta y su posterior puesta en funcionamiento.

Que fundamenta la modificación del citado Régimen Académico en los siguientes términos:

- 1) La dificultad operativa, encontrada por la Dirección Estudiantes de esta Facultad, en relación con el SIU-Guaraní, respecto a realizar las inscripciones y controles necesarios para los diferentes tipos de asignaturas señaladas en la normativa.
- 2) La necesidad de poner un máximo de asignaturas de TIPO A (a aprobar exclusivamente por promoción) que cada estudiante pueda cursar anualmente (para cada Ciclo de la Carrera), a efectos de evitar una sobrecarga horaria, debido a la intensidad de la formación práctica de las asignaturas promocionales



respecto al resto de las exigencias académicas de la currícula obligatoria que establece el Plan de Estudios 2019.

3) La necesidad de establecer con mayor precisión la cantidad máxima de asignaturas de aprobación por examen final que puede tener pendiente cada estudiante al momento de su inscripción a cada espacio curricular, con el fin de mejorar el grado de avance regular de las y los estudiantes.

Que detalla las modificaciones propuestas en la redacción de los artículos 1, 2.2, 2.4, 2.5, 3, 4.1.1, 4.2.1, 4.2.2, 4.3, 6 y 8 del Régimen Académico -que obra como Anexo de la Ordenanza de Consejo Académico N° 158/18- y menciona que las mismas han sido trabajadas con el Departamento de Arquitectura en la reunión del día 23 de febrero de 2023.

Que la Secretaría Académica de esta Facultad toma conocimiento, avala el proyecto referido y eleva las actuaciones para su tratamiento.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, Bienestar y Organización de Recursos emite despacho.

Lo resuelto en sesión ordinaria n° 520 del 1° de marzo de 2023.

Que la Directora General Administrativa remite las actuaciones a la Dirección Despacho General, a fin de redactar el correspondiente acto administrativo, y efectúa recomendaciones.

Lo requerido por la Dirección Despacho General y la respuesta de la Secretaría del Consejo Académico.

Las atribuciones conferidas por el artículo 91 del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Por ello,

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y DISEÑO

O R D E N A:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificación del “RÉGIMEN ACADÉMICO, DE CURSADO Y PROMOCIÓN DE ASIGNATURAS” para la carrera de Arquitectura -aprobado mediante la Ordenanza de Consejo Académico N° 158/18-, conforme la propuesta elevada por la Subsecretaría de Evaluación y Acreditación de esta Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño en la nota NO - 2023 - 8319 - DME-FAUD # UNMDP; cuyo texto ordenado y actualizado, en Anexo de SEIS (6) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.



UNIVERSIDAD NACIONAL
de MAR DEL PLATA

"1983/2023 -

40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Ordenanza de Consejo Académico

OCA - 2023 - 22 - FAUD # UNMDP

Modificación del Régimen Académico, de Cursado y Promoción de Asignaturas para la carrera de Arquitectura (O.C.A. N° 158/18).

De: D. Despacho General - Fac. de Arquitectura, Urbanismo y Diseño



ARTÍCULO 2º.- ENCOMENDAR a la Secretaría Académica y a la Subsecretaría de Evaluación y Acreditación de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, la elevación de un informe sobre la puesta en marcha y vigencia plena del "Régimen Académico, de Cursado y Promoción de Asignaturas" para la carrera de Arquitectura, a los DOS (2) años de su implementación.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Dese al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° OCA - 2023 - 22 - FAUD # UNMDP

Firmado a través del Sistema Único Documental (SUDOCU) por:

Arq. Francisco Mario OLIVO - Decano

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° OCA - 2023 - 22 - FAUD # UNMDP

Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño

RÉGIMEN ACADÉMICO, DE CURSADO Y PROMOCIÓN DE ASIGNATURAS PARA LA CARRERA DE ARQUITECTURA

TEXTO ORDENADO Y ACTUALIZADO

Aprobado mediante Ordenanza de Consejo Académico N° 158/2018, modificado por la presente Ordenanza de Consejo Académico N° 22/2023.

El presente régimen se basa en los siguientes propósitos:

1. Estructurar un régimen académico que se identifique con los objetivos del Plan de Estudios y que contenga las características generales del régimen de cursadas, criterios de evaluación, y criterios de promoción en el marco del adecuado equilibrio entre la libertad de cátedra y los objetivos institucionales.
2. Recrear el contrato pedagógico entre estudiantes y docentes, propiciando el respeto mutuo, la legitimidad del conocimiento impartido y la voluntad de aprender y enseñar, tanto del/la estudiante como del/la docente.
3. Propender a que dicho contrato se exprese en estrategias pedagógicas que construyan conciencia acerca de la Responsabilidad Social Universitaria, que como política institucional global se define en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, a favor de la formación moral y solidaria de la comunidad docente y estudiantil para el desarrollo y promoción del voluntariado universitario

Artículo 1: ESTUDIANTES

En relación con las diferentes categorías que pudieren revestir los/las estudiantes de esta Facultad, este Régimen se basa en aquella establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, **SECCIÓN II.- DE LOS CUERPOS UNIVERSITARIOS, TÍTULO III.- DE LOS ESTUDIANTES, CAPÍTULO I.- DE LOS ESTUDIANTES DE ENSEÑANZA SUPERIOR, Artículos 54° al 58°**; así como las respectivas Ordenanzas del Consejo Superior que reglamenten dichos artículos. *(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 22/23)*

Artículo 2: ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS SEGÚN SU RÉGIMEN DE APROBACIÓN

2.1.- Las asignaturas que integran el Plan de Estudios vigente de la carrera de Arquitectura, poseen en su dictado como condición ineludible, la inclusión de los contenidos mínimos establecidos y enumerados en dicho Plan. Estas asignaturas se encuentran además tipificadas por sus modalidades didácticas y en función del grado de supervisión requerido,

por su relación docente/estudiante, de acuerdo a la Ordenanza de Consejo Superior N° 1792/03 de Tipificación de Asignaturas.

A) Asignaturas dictadas según el sistema de Taller, que en el caso de la carrera de Arquitectura, constituyen el siguiente grupo Introducción al Diseño Arquitectónico, Diseño Arquitectónico I a V, Introducción a la Comunicación Visual y Comunicación Visual I y II. Su aprobación es exclusivamente **por promoción directa** y requiere de la presencia y el intercambio frente a problemáticas prácticas y la presentación de todas las instancias de los trabajos planteados.

B) Asignaturas con la doble posibilidad de aprobación/promoción por examen final regular o libre, o aprobación/promoción directa:

Corresponden, dentro del cuerpo de la carrera, al resto de las asignaturas. Son aquellas en que las cátedras opten por uno de los dos sistemas o por ambos, según el grado de exigencias para cada caso. En particular, la aprobación por promoción directa implica una mayor dedicación del/la estudiante en las cursadas.

Las condiciones particulares de presentismo, cumplimentación de trabajos prácticos y exámenes parciales, tanto como la puntuación requerida para la aprobación por promoción directa, se describen en el cuerpo de este Régimen pues en la medida que el/la estudiante cumpla con tales exigencias, será eximido/a de rendir el examen final.

C) Asignaturas Electivas:

Son las asignaturas del Ciclo de Orientación, de duración cuatrimestral y contenidos considerados opcionales o de profundización en contenidos generales exigidos dentro del Plan de Estudios. Estas asignaturas pueden surgir como oferta desde las cátedras de las diferentes áreas, desde los posgrados o eventualmente pueden pertenecer a otras unidades académicas, pudiendo el/la estudiante optar por su cursada, previa verificación de la pertinencia de sus contenidos en relación a la carrera. El régimen de aprobación se definirá en cada oferta.

(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 158/18)

2.2.- Las cátedras a cargo del dictado de las **materias consignadas en 2.1- B)**, podrán proponer al/a la estudiante dos opciones de cursado, para los tres sistemas de aprobación posibles, explicitando las tres opciones en el Plan de Trabajo del Equipo Docente: 1. promoción directa, 2. con cursada y examen final regular, y 3. con examen final libre. Se remitirá la descripción de las condiciones exigidas y sus características según los **Artículos 5, 6 y 7** del presente Régimen Académico a la Secretaría Académica. Cualquier excepción a la aplicación de este artículo, será solicitada por el/la responsable de la cátedra al Consejo Académico, previa opinión del Departamento de Arquitectura. *(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 22/23)*

2.3.- En el caso de asignaturas Tipo B, dictadas por cátedras paralelas, deberán acordar y aplicar criterios equivalentes en cuanto a la/s opción/es de aprobación/promoción. *(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 158/18)*

2.4.- Al momento de formular su inscripción a cada asignatura consignada en 2.1.- B), el estudiante deberá expresar su opción: por el sistema de promoción directa o por examen final. Tal elección será formulada por el estudiante ante la Dirección Estudiantes, la cual será comunicada a la cátedra responsable del dictado, a través de la incorporación en el respectivo listado.

Aquel/aquella estudiante que no habiendo podido cumplimentar los requisitos para la aprobación por promoción directa antes de la finalización del ciclo lectivo, y si alcanzara aquellos que lo/la habiliten para la aprobación por examen final, podrá solicitar el cambio de condición a la Dirección Estudiantes y esta lo comunicará a la cátedra respectiva.

Los/las estudiantes del Ciclo Introductorio y del Ciclo Básico Profesional no podrán inscribirse a más de tres asignaturas de aprobación por promoción directa **-materias consignadas en 2.1- A)-**, a fin de garantizar una adecuada intensidad de formación práctica en cada ciclo lectivo.

Los/las estudiantes del Ciclo de Orientación no podrán inscribirse a más de tres asignaturas de aprobación por promoción directa simultáneamente **-materias consignadas en 2.1- A)-**. En el caso de las asignaturas cuatrimestrales (incluidas las asignaturas electivas) la suma máxima en cada cuatrimestre será de tres materias de aprobación por promoción directa, para garantizar una adecuada intensidad de formación práctica en el último trayecto de la carrera.

(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 22/23)

2.5.- La suma entre asignaturas pendientes de aprobación de examen final y aquellas a las que el/la estudiante aspire a inscribirse en cada ciclo lectivo, deberá ser menor o igual a 8, para todos los años de la carrera, a fin de garantizar el avance regular de los/las estudiantes.
(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 22/23)

2.6.- En todos los casos en los que se opte por examen final (regular o libre) sus características se regirán por el Reglamento de Mesas Examinadoras y Exámenes vigentes según Ordenanza de Consejo Académico N° 1952/94. *(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 158/18)*

Art. 3: DEL PLAN DE TRABAJO DEL EQUIPO DOCENTE EN RELACIÓN AL RÉGIMEN ACADÉMICO

Tanto para las asignaturas tipo **A)** como las **B)** se establece:

3.1.- En el Plan de Trabajo del Equipo Docente, las experiencias de aprendizaje integrarán teoría y práctica, así como la resolución de situaciones problemáticas de acuerdo con la gradualidad y complejidad para cada ciclo de la carrera. A su vez, contemplará la carga horaria asignada en el diseño curricular para desarrollar diferentes modalidades de intervenciones pedagógicas que garanticen la intensidad de la formación práctica en cada espacio curricular. Estas intervenciones contemplarán: clases teóricas, sesiones de discusión, trabajo en taller en forma grupal e individual, visitas de obra, prácticas en laboratorio e instancias de evaluación, entre otras.

3.2.- Cada cátedra establecerá las condiciones de cursado y aprobación, en función de los contenidos curriculares básicos pertinentes según área de conocimiento, objetivos de Ciclo de formación de la carrera del Plan de Estudios, y los estándares establecidos en la Resolución Ministerial vigente. Los Planes de Trabajo del Equipo Docente se presentan anualmente ante la Secretaría Académica, quien los eleva al Consejo Departamental en las fechas establecidas en el Calendario Académico de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, según lo establece la Ordenanza de Consejo Académico N° 173/18.

(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 22/23)

Art. 4. DESCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

4.1.- De las Asignaturas tipo A) o de Taller.

4.1.1.- Se consideran asignaturas de Taller a aquellas explicitadas en 2.1.- A) y que, en la programación para su dictado, se considere como un dispositivo pedagógico singular. El objetivo es alcanzar una formación teórico-práctica en el **desarrollo de habilidades, destrezas y/o competencias teórico-prácticas** acordes con la finalidad formativa de ese espacio curricular. Este tipo de asignaturas posee generalmente mayores exigencias de presentismo y mayor intensidad de la formación práctica y su aprobación depende de la presentación en diferentes instancias de trabajos prácticos, previamente pautadas.

Solo se aprobarán por Promoción Directa. *(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 22/23)*

4.2.- De las Asignaturas Tipo B) con el doble sistema de aprobación por examen final, regular o libre y de aprobación/promoción directa:

4.2.1.- Se entiende por sistema de aprobación por examen final -sea como regular o como libre-, cumplir con las exigencias explicitadas en el Plan de Trabajo del Equipo Docente de cada cátedra. Aprobadas dichas exigencias, el/la estudiante estará habilitado/a para presentarse frente a una mesa examinadora, en las fechas establecidas en el Calendario Académico. En todos los casos de examen final, la escala numérica de calificación correspondiente a la enunciada en el Art. 5 de este Régimen y en un todo de acuerdo con la O.C.A. N° 1952/94. *(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 22/23)*

4.2.2.- Se entiende por sistema de aprobación por promoción directa, cumplir con las exigencias de cursado explicitadas en el Plan de Trabajo del Equipo Docente de cada cátedra, en el cual se garantizará la intensidad de la formación práctica estipulada para cada curso por los estándares de acreditación. En todos los casos para este sistema la escala numérica de calificación corresponde a la enunciada en el Art. 5, y con las condiciones establecidas en el Art. 6.3 del presente Régimen. *(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 22/23)*

4.2.3.- No podrán cursarse asignaturas de carácter promocional cuando no se tenga aprobada la materia correlativa directa anterior. *(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 158/18)*

4.3.- De las Asignaturas Tipo C) o Electivas:

Los/las docentes responsables de su dictado pueden optar por los sistemas de aprobación enunciados en 2.1 o 2.2 del presente Régimen -las de Tipo A) o B)- o, en su defecto, pueden plantear otra modalidad, debidamente fundada. En todos los casos deberán explicitarse en los respectivos Planes de Trabajo del Equipo Docente que se aprobarán por el Departamento de Arquitectura y, luego, por el Consejo Académico. *(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 22/23)*

4.4.- Práctica Pre Profesional Asistida:

Requisito curricular obligatorio, equivalente en carga horaria a una asignatura cuatrimestral del Ciclo de Orientación. Los criterios para su aprobación están definidos por el Reglamento que para dichas prácticas provee la Ordenanza de Consejo Académico N° 286/11, Anexo II, Sección 7. De la evaluación de las prácticas. *(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 158/18)*

Art. 5. – ESCALA DE CALIFICACIONES

5.1.- Para calificar a los/las estudiantes se aplicarán las siguientes consideraciones:

5.1.1. Seguimiento del curso: serán calificadas cada una de las Actividades pedagógicas como aprobadas o desaprobadas según la escala establecida en el inciso **5.1.2.** del presente artículo. Al finalizar el curso, el/la responsable de la asignatura deberá dejar constancia escrita (en el acta respectiva), para cada estudiante si el seguimiento de la cursada resultó aprobado o desaprobado de acuerdo a dichos términos.

5.1.2. Para las evaluaciones, las notas deberán estar expresadas sin centésimos y se tendrá en cuenta la siguiente escala conceptual y numérica:

- 0 reprobado;**
- 1, 2, ó 3 insuficiente;**
- 4 ó 5 aprobado;**
- 6 ó 7 bueno;**
- 8 ó 9 distinguido;**
- 10 sobresaliente.**

(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 158/18)

Art.6.- CRITERIOS Y CONDICIONES DE APROBACIÓN

6.1.- EXAMEN FINAL REGULAR Y EXAMEN LIBRE:

La aprobación de las asignaturas a través de examen final tanto regular como libre se rige, como se menciona en el Art. 2.6 de este régimen, por la O.C.A. N° 1952/94.

6.2.- APROBACIÓN DE LA CURSADA EN MATERIAS CON EXAMEN FINAL:

El/la estudiante habrá completado la cursada de una asignatura con un sistema de aprobación por examen final, y que lo/la habilita para rendir dicho examen en calidad de regular, en tanto se encuentre en condiciones de:

1. Haber aprobado los requisitos establecidos en los Planes de Trabajo del Equipo Docente, de acuerdo con la escala de calificaciones expuesta en el Art. 5.2 del presente.
2. Haber cumplimentado con los requisitos de actividades pedagógicas y porcentajes de presentismo establecidos en los Planes de Trabajo del Equipo Docente (por ejemplo: trabajos prácticos, esquicios, seminarios entre otras).

6.3.- APROBACIÓN POR PROMOCIÓN DIRECTA:

Promocionará en forma directa la asignatura aquel/aquella estudiante que cumpliera las siguientes obligaciones:

1. Haber aprobado los requisitos establecidos en los Planes de Trabajo del Equipo Docente, de acuerdo con la escala de calificaciones expuesta en el Art. 5.2 del presente.

2. Haber cumplimentado con los requisitos de actividades pedagógicas establecidos en los Planes de Trabajo del Equipo Docente (por ejemplo: esquicios, seminarios, visitas de obra, ensayos de laboratorio, o trabajos prácticos, entre otras)

3. Haber cumplido con un mínimo del 75 % de asistencia.

(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 22/23)

Art. 7.- DE LAS EVALUACIONES PARCIALES

1. Las evaluaciones parciales podrán tener temarios acumulativos y durarán como máximo CUATRO (4) horas reloj en total, considerando teórico y práctico. Cada uno de los exámenes tendrá un único recuperatorio. Si el/la estudiante obtuviere en la evaluación recuperatoria una nota menor a la obtenida en el primer intento, a los efectos de la calificación final se tomará como válida la nota mayor.
3. En las pruebas parciales se deberán consignar por escrito y previo al inicio, los criterios de evaluación y los requisitos de aprobación. La nota final deberá consignarse en la evaluación.
4. En el caso que el examen sea oral, deberá expedirse al/a la estudiante la constancia de calificación de examen correspondiente (en el que consten los datos de la asignatura, datos del/de la estudiante, fecha y hora del examen, calificación obtenida y firma y aclaración del/de la profesor/a).
5. En todos los casos, para la aprobación de tales evaluaciones, vale la escala de clasificaciones descripta en los **Art. 5 y 6** del presente Régimen, con las condiciones establecidas para cada sistema de aprobación de las asignaturas.
6. En toda instancia de examen recuperatorio parcial, este deberá versar sobre los mismos contenidos del programa consignados como exigencia para el parcial de origen que se propone recuperar.

(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 158/18)

ART.8.- DE LAS ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS O TRABAJOS PRÁCTICOS

8.1.- Las actividades pedagógicas propuestas en los Planes de Trabajo del Equipo Docente pueden incluir toda la variedad de modalidades que garanticen el cumplimiento de los objetivos establecidos para la asignatura, acordes con los formulados en cada Ciclo formativo de la carrera, tanto en términos de habilidades y competencias. *(Texto conforme lo aprobado por O.C.A. N° 22/23)*

Hoja de firmas